



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 170-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA No. 170-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano 17 de febrero de 2023, las 12H40.- **VISTOS:** Agréguese al expediente escrito de la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez.

ANTECEDENTES

1. El 09 de febrero de 2023, dentro de la causa No. 170-2022-TCE, se dictó sentencia de mayoría por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral¹; el juez Ángel Torres Maldonado, emitió voto salvado².
2. La sentencia indicada fue notificada a la recurrente, señorita Kerly Carvajal Ordoñez el 09 de febrero de 2023, en la casilla contencioso electoral No. 040 y en las direcciones de correo electrónico: consejoabogaciaecuador@outlook.com; kerlycarvajal27@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; angeporras1971@gmail.com; a las 18h37 y 18h38 respectivamente, conforme razón sentada por el secretario general de este Tribunal.³
3. El 14 de febrero de 2023, ingresa un escrito de la señorita Kerly Carvajal Ordoñez, en el cual señala que presenta recurso de aclaración y ampliación al fallo emitido⁴.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia.-

4. El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

¹ Expediente fs. 750-754

² Expediente fs. 756-760 vta.

³ Expediente fs. 764

⁴ Expediente fs. 765



Legitimación.-

5. De la constatación de los autos y de la sentencia emitida en la presente causa, se verifica que la señorita Kerly Carvajal Ordoñez, compareció ante este Tribunal presentando un recurso de apelación dentro de la causa No. 170-2022-TCE, por lo que cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso horizontal de aclaración y ampliación, a la sentencia de 09 de febrero de 2023.

Oportunidad.-

6. La sentencia dentro de la causa No. 170-2022-TCE fue emitida el 09 de febrero de 2023, siendo notificada a la recurrente el mismo día en la casilla contencioso electoral No. 040 y en las direcciones de correo electrónico: consejoabogaciaecuador@outlook.com; kerlycarvajal27@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; angeporras1971@gmail.com; a las 18h37 y 18h38 respectivamente, conforme razón sentada por el secretario general de este Tribunal.
7. La recurrente presenta su recurso de aclaración y ampliación a la sentencia dentro de la causa No. 170-2022-TCE, el 14 de febrero de 2023.
8. De la constatación de las fechas de la notificación de la sentencia y del ingreso del pedido de aclaración y ampliación por parte de la recurrente, se verifica que fue presentado dentro de los tres días que ordena el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁵, por lo tanto es oportuno.

Fundamentos del recurso de ampliación y aclaración.-

9. La señorita Kerly Carvajal Ordoñez, solicita en su escrito que:

“La sentencia de mayoría deja clara la responsabilidad en violación de trámite y de los derechos de la compareciente. No obstante, solicito al Juez Dr. Guillermo Ortega, aclare:

¿Sobre la base de qué (sic) norma jurídica o sustento constitucional o legal, a pesar de haber participado o sido parte en la primera instancia de este proceso, es más dispuso el archivo de nuestra demanda, ahora es parte de la segunda instancia?

Se dirá que presentó su excusa y se la negaron, pero hay que tener en cuenta que la competencia nace de la ley y está expresamente por norma jurídica prohibido actuar en ambas instancias. Por ello y para el debate democrático en este país se requiere que se ilustre a los ciudadanos con tan innovadoras reglas de hecho jurisdiccionales que se han instaurado en el Tribunal Contencioso Electoral.

Pido asimismo que el Juez Electoral, ángel (sic) Torres, quien emitió un voto salvado, aclare, porque considera que ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico

⁵ Art. 217.- (...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso.



prevé, como lo es la recusación, constituye: “un “incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso en forma indebida”⁶

Consideraciones Jurídicas.-

10.El recurso horizontal de ampliación y aclaración se puede ejercer en una parte procesal cuando en la sentencia no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, siendo esta clase de recurso parte fundamental del derecho a la seguridad jurídica.

11.El recurso horizontal de ampliación y aclaración conforme ha resuelto la Corte Constitucional del Ecuador:

“Los recursos horizontales no afectan lo decidido en sentencia. La aclaración y ampliación permiten desarrollar aspectos de la sentencia que podían ser oscuros o incompletos, pero no alteran lo decidido. Estos recursos, además de hacer notar potenciales deficiencias de las sentencias, carecen de aptitud procesal para trastocar el fondo de la decisión impugnada, es decir, mediante aquellos no resulta viable revertir la configuración que el juzgador le ha dado a los méritos de la controversia dentro de su sentencia.”⁷

12.Como Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para evitar que exista algún tipo de duda sobre la decisión tomada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se debe tener en cuenta que la **aclaración** tiene como finalidad de dilucidar puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia, en cuanto a la **ampliación** resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

13.Con la explicación previa, se verifica que la recurrente plantea dos puntos precisos en su recurso horizontal que son: i) que el juez Guillermo Ortega Caicedo, se pronuncie “Sobre de qué norma jurídica o sustento constitucional o legal, a pesar de haber participado o sido parte en la primera instancia de este proceso, es más dispuso el archivo de nuestra demanda, ahora es parte de la segunda instancia? ;y , ii) que el juez Ángel Torres Maldonado, se pronuncie “...porqué considera que ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico prevé, como lo es la recusación, constituye: “un “incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso en forma indebida”.

14.Como se puede observar los dos puntos solicitados por la recurrente para que se aclaren y amplíen, no son parte de los argumentos controvertidos y resueltos dentro de la sentencia de mayoría emitida por el Pleno de este Tribunal.

Por cuanto la recurrente no planteo cuestionamientos de fondo que hayan sido requeridos para su ampliación y aclaración, es decir que, al no existir puntos

⁶ Expediente fs. 765

⁷ Sentencia No. 1921-14-EP/20 Corte Constitucional del Ecuador





oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia, o algún tema que no haya sido resuelto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia de 09 de febrero de 2023, a las 16h30, solicitado por la recurrente, señorita Kerly Carvajal Ordoñez.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese:

- a) A la recurrente: consejoabogaciaecuador@outlook.com; kerlycarvajal27@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; y, angeporras1971@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 040.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., **JUEZ**, (VOTO SALVADO), Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

Mgr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL DEL TCE
JDH





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 170-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M, 17 de febrero de 2023, a las 12h40.

ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EMITE EL SIGUIENTE:

AUTO DE ACLARACIÓN

VOTO SALVADO

CAUSA Nro. 170-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente escrito ingresado el 14 de febrero de 2023 a las 16h51, suscrito por la doctora Angélica Porras Velasco, abogada patrocinadora de la recurrente señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, mediante el cual solicita aclaración y ampliación a la sentencia dictada dentro de la presente casusa.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 09 de febrero de 2023 a las 16h03, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia dentro de la causa Nro. 170-2022-TCE, con voto de mayoría, en la cual emití mi voto salvado (Fs. 750-760 y vta.)
2. La sentencia de voto de mayoría y voto salvado fue notificada a la recurrente, señorita Kerly Carvajal Ordoñez el 09 de febrero de 2023, en la casilla contencioso electoral Nro. 040 y en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto, a las 18h37 y 18h38 respectivamente, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (Fs.764)
3. El 14 de febrero de 2023 a las 16h51, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en una foja suscrito por la doctora Angélica Porras Velasco, abogada patrocinadora de la recurrente señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, mediante el cual solicita aclaración y ampliación a la sentencia dictada dentro de la presente casusa por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de voto de mayoría y voto salvado (Fs. 765).



II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 Competencia

4. El numeral 6 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) prevé que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones, en concordancia con el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE). Dicho esto, el Pleno de este Tribunal es competente para pronunciarse sobre el recurso de aclaración y ampliación interpuesto en la presente causa.

2.2 Legitimación

5. De la constatación de los autos y de la sentencia emitida en la presente causa, se verifica que la señorita Kerly Carvajal Ordoñez, compareció ante este Tribunal presentando un recurso de apelación dentro de la causa Nro. 170-2022-TCE, por lo que cuenta, con la legitimación activa para interponer el recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia de 09 de febrero de 2023.

2.3 Oportunidad

6. El artículo 274 de la LOEOPCD prevé que “[e]n todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.” Por su parte, el inciso segundo del artículo 217 del RTTCE, señala que el recurso de aclaración y ampliación se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la última notificación.

7. La sentencia dictada dentro de la presente causa fue emitida y notificada el 09 de febrero de 2023; mientras que, la recurrente presenta su recurso de aclaración y ampliación el 14 de febrero de 2023, en consecuencia, se encuentra presentado de manera oportuna.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Contenido del recurso de aclaración

8. La señorita Kerly Carvajal Ordoñez, solicita al suscrito juez electoral, que aclare porqué en su voto salvado considera que ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico prevé, como lo es la recusación, constituye: “un “incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso en forma indebida.”



3.2 Consideraciones jurídicas

9. Conforme prevé el primer inciso del artículo 217 del RTTCE, la aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. Es decir, pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión; o de obtener que el juez subsane la falta de claridad conceptual contenida en la sentencia en virtud de dudas razonables en la adopción final del fallo, pudiendo desvanecer dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.

10. Según prescribe el segundo inciso del mismo artículo 217 del RTTCE, la ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia. Por lo que, el recurso horizontal de ampliación *"se utiliza cuando en una resolución judicial no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre temas accesorios como frutos, intereses o costas. En consecuencia, tiene por fin suplir cualquier omisión en la que se incurra en la sentencia respecto de la pretensión o alegación trascendental del caso concreto"*.

11. En relación con el pedido específico sobre la frase que forma parte del numeral 40 del voto salvado, precisa destacar que las sentencias deben ser leídas e interpretadas en su conjunto, así en los párrafos 36, 37, 38 y 39 constantes en el voto salvado de 09 de febrero de 2023, constan las reflexiones jurídicas relacionadas con los hechos fácticos del caso, que permiten llegar a la conclusión contenida en el numeral 40. Además, la frase cuya explicación pide se aclare es una descripción de lo que dispone el artículo 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en este sentido, no existen cuestionamientos de fondo que deban ser aclarados, ni puntos oscuros o que generen dudas sobre el contenido del voto salvado.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el suscrito juez, resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal de aclaración al voto salvado emitido el 09 de febrero de 2023 a las 16h03, solicitado por la recurrente, señorita Kerly Carvajal Ordoñez.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 A la recurrente señorita Kerly Carvajal Ordoñez, en las direcciones de correo electrónico designadas para el efecto: consejoabogaciaecuador@outlook.com;



kerlycarvajal27@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; y,
angeporras1971@gmail.com. Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 040.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral en las direcciones de correos electrónico
secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec;
noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;
asesoriajuridica@cne.gob.ec. Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TECERO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado, Msc. Phd (c),
JUEZ, VOTO SALVADO.

Certifico.- Quito, D.M., 17 de febrero de 2023.

Mgr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JDU

